

**Comprobantes Fiscales
Requisitos de los CFDI'S
para que sean deducibles
y Obligaciones de los
Emisores y Receptores.**

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

I. Obligados a expedir comprobantes fiscales.

II. Obligaciones de los contribuyentes.

III. Tipo de comprobantes.

1. Ingresos
2. Egresos
3. Traslado
4. Pagos
5. Nóminas

IV. Requisitos de los Comprobantes.

1. De Código Fiscal
2. De Miscelánea

V. Plazos de emisión

VI. Casos especiales en RCFF.

1. Modificación del RFC del trabajador
2. Emisión del CFDI en sucesión

TEMARIO

VII. Catálogos.

1. Régimen fiscal
2. Uso del CFDI
3. Métodos de pago
4. Formas de pago
5. Tipo de relación
6. Público en general

VIII. Complementos de pagos.

1. Obligados a expedirlo
2. Formas de pago
3. Plazo de emisión
4. Requisitos del complemento
5. Catálogos

IX. Conclusiones.

TEMA I

Obligados a expedir comprobantes fiscales

OBLIGADOS POR LISR

N°	SUJETOS	FUNDAMENTO
1	Personas Morales Régimen General	Art. 76 fracc. II LISR
2	Personas Morales RESICO	Art. 213 LISR
3	Personas Morales con fines no lucrativos	Art. 86 fracc. II LISR
4	Personas Morales Coordinados	Art. 72 fracc. V LISR
5	Personas Morales Sector Primario	Art. 75 fracc. III LISR
6	Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional	Art. 110 fracc. III LISR
7	Personas Físicas Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)	Art. 112 fracc. IV LISR 2021
8	Personas Físicas Plataformas Digitales	Art. 113-B LISR
9	Personas Físicas RESICO	Art. 113-G fracc. III Y V LISR
10	Personas Físicas Arrendamiento	Art. 118 fracc. III LISR

OBLIGADOS POR LIVA

(ART. 32 fracc. III LIVA)

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.**

OBLIGADOS POR LIEPS

(ART. 19 fracc. II LIEPS)

Los contribuyentes a que se refiere esta Ley tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de las operaciones, desglosadas por tasas. Asimismo, se deberán identificar las operaciones en las que se pague el impuesto mediante la aplicación de las cuotas previstas en los artículos 2o., fracción I, incisos C), segundo y tercer párrafos, D), G) y H) y 2o.-A de esta Ley.

II. **Expedir comprobantes fiscales**, sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), D), F), G), I) y J) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

TEMA II

Obligaciones de los contribuyentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Código Fiscal de la Federación

- Artículo 29 Obligaciones de quienes expiden Comprobantes Fiscales
- Artículo 29-A Requisitos de los Comprobantes Fiscales

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- Artículo 36 Modificación de RFC del trabajador
- Artículo 37 Traslado de impuestos en el CFDI
- Artículo 38 Fallecimiento del contribuyente
- Artículo 39 Plazo de 24 horas para timbrar los CFDI
- Artículo 40 Descripción de los bienes o las mercancías

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Emisor de comprobantes

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT.

Receptor de documentos

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.

Exportación de mercancías

Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el RFC y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.

II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más CSD que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los CFDI que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un CSD para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El SAT establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un CSD sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el SAT establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los CFDI, que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del SAT.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del SAT al CFDI, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

Notas de crédito a partir de 2022

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la LISR, se deberán expedir CFDI. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**

OBLIGACIONES

(Art. 29 CFF)

Facilidades para emisión de CFDI

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine.

Reglas para CFDI en transporte de mercancías

De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Erogaciones sin CFDI

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el SAT podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

TEMA III

Tipo de comprobantes

COMPROBANTE FISCAL

N°	TIPO DE CFDI	USO
1	CFDI Ingresos	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes
2	CFDI Egresos	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.
3	CFDI Traslado	Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto
4	CFDI Nómina	Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina
5	CFDI Pagos	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos
6	CFDI Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos
7	CFDI Ingresos público en general	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes con público en general

OPCIONES DE EMISIÓN CFDI

N°	CONTRIBUYENTE	PLATAFORMA
1	Persona Moral Título II	PAC y página SAT con CSD
2	Persona Moral Resico	PAC y página SAT con CSD
3	Persona Moral Título III	PAC y página SAT con CSD
4	Persona Física con Actividad Empresarial, Honorarios, Plataforma Digital, Arrendamiento	PAC con CSD, página SAT con CSD o Fiel
5	Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)	PAC con CSD, página SAT con FIEL, "Mis Cuentas"

TEMA IV

Requisitos de los Comprobantes

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I.** La clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II.** El número de folio y el sello digital del SAT, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III.** El lugar y fecha de expedición.
- IV.** La clave del RFC, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

CFDI operaciones con público en general

Cuando no se cuente con la clave del RFC a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general.

El SAT podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de CFDI por operaciones celebradas con el público en general.

CFDI a turistas

Tratándose de CFDI que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el SAT mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los CDFI usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

A partir de 2022, actualización de actividades

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CDFI y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el SAT determine mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Coordinados

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la LISR, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

Donatarias

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la LISR, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del ISR, se indicará que el donativo no es deducible.

Arrendamiento

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

Tabacaleras

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al IEPS que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la LIEPS, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Enajenación de automóviles

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la LFISAN.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Lentes

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Transporte escolar

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

Factoraje financiero

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la LIVA, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

REQUISITOS DEL CDFI

(Art. 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

CFDI sin desglose de impuestos

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la LIVA; 19, fracción II de la LIEPS, y 11, tercer párrafo de la LFISAN, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la LIEPS, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

MÉTODOS Y FORMAS DE PAGO

(Art. 29-A CFF)

Método de pago PUE

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Método de pago PPD

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el CFDI que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un CFDI por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del CFDI por el total de la operación.

Formas de pago

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el SAT.

REQUISITOS DEL CFDI

(Art. 29-A CFF)

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a)** El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el SAT, mediante reglas de carácter general.

Los CFDI, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS DEL CFDI

(Art. 29-A CFF)

No deducibles y no acreditable

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
1	Serie	Opcional
2	Folio	Opcional
3	Fecha	AAAA-MM-DDThh:mm:ss
4	Sello digital del comprobante	requerido
5	Forma de pago	Conforme al catálogo
6	N° de certificado	Se asigna al timbrado
7	Certificado	Se asigna al timbrado
8	Condiciones de pago	Opcional
9	Subtotal	Mayor a cero
10	Descuento	Opcional
11	Moneda	Conforme al catálogo
12	Tipo de cambio	Opcional
13	Total	Mayor a cero
14	Tipo de comprobante	I, E, N, T, P, RET
15	Exportación	Si ampara una exportación

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
16	Método de pago	PUE PPD
17	Lugar de expedición	Código postal
18	Confirmación	T.C. y Total CFDI
19	Periodicidad	De la factura Global
20	Meses	Mes factura Global
21	Año	Año factura Global
22	Tipo de Relación	Conforme al catalogo
23	Información de cada nodo CFDI Relacionado	Folio fiscal
24	RFC emisor	Obligatorio
25	Nombre emisor	Obligatorio
26	Régimen fiscal del emisor	Obligatorio
27	Adquirente N° de operación proporcionado por el SAT, en autofactura	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
28	RFC del receptor	Obligatorio
29	Nombre del receptor	Obligatorio
30	Domicilio del receptor	Código Postal
31	Residencia Fiscal	En caso de extranjeros
32	Número de registro ID	En caso de extranjeros
33	Régimen Fiscal del receptor	Obligatorio
34	Uso del CFDI	Conforme al Catálogo
35	Clave de Producto o Servicio	Conforme al Catálogo
36	N° Identificación	Opcional
37	Cantidad	Según el contribuyente
38	Clave de la unidad de medida	Conforme al Catálogo
39	Unidad	Opcional
40	Descripción	Según el contribuyente

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
41	Valor unitario	Precio
42	Importe	Monto
43	Descuento	Opcional
44	Objeto de impuesto	Obligatorio
	Impuestos Traslados	
45	Base	Obligatorio
46	Impuesto	ISR, IVA, IEPS
47	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento
48	Tasa o cuota	Conforme al catalogo
49	Importe	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
	Impuestos Retenidos	
50	Base	Obligatorio
51	Impuesto	ISR, IVA, IEPS
52	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento
53	Tasa o cuota	Conforme al catalogo
54	Importe	Opcional
	A cuenta de terceros	
55	RFC a cuenta de terceros	Nodo opcional para registrar información del contribuyente tercero, a cuenta del que se realiza la operación
56	Nombre a cuenta de terceros	
57	Régimen fiscal a cuenta de terceros	
58	Domicilio fiscal a cuenta de terceros, código postal	
	Información aduanera	
59	Número de pedimento	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
	Información cuenta predial	
60	Número de cuenta	Opcional
	Complemento concepto	Nodo opcional donde se incluyen los nodos complementarios de extensión al concepto definidos por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica
61	Clave de Producto o Servicio	Catalogo
62	N° Identificación	Del contribuyente
63	Cantidad	Del contribuyente
64	Unidad	Del contribuyente
65	Descripción	Del contribuyente
66	Valor unitario	Del contribuyente
67	Importe	Del contribuyente

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
	Retenciones	Nodo condicional para capturar los impuestos retenidos aplicables. Es requerido cuando en los conceptos se registre algún impuesto retenido.
68	Impuesto	Clave Catalogo
69	Importe	Monto de impuesto
	Traslados	Nodo condicional para capturar los impuestos trasladados aplicables. Es requerido cuando en los conceptos se registre un impuesto trasladado.
70	Base	Obligatorio
71	Impuesto	ISR, IVA, IEPS
72	Tipo factor	Tasa, Cuota, Exento
73	Tasa o cuota	Conforme al catalogo
74	Importe	Opcional

COMPROBANTE FISCAL

N°	Descripción	CFDI 4.0
75	Complemento	Nodo opcional donde se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica.
76	Addenda	Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato origen.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Art. 29-A CFF)

Plazo y aceptación de la cancelación

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Reglas para cancelación y comprobantes del extranjero

El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Justificar la cancelación

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.46. RMF 2025)

Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.34. RMF 2025)

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIVA, del CFF y de la LFISAN, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2025)

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIVA, del CFF y de la LFISAN, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I.** Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II.** Por concepto de nómina.
- III.** Por concepto de egresos.
- IV.** Por concepto de traslado.
- V.** Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- VI.** Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII.** Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII.** Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX.** Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2025)

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CLAVES PARA CANCELACIÓN DE LOS CFDI

01 – Comprobante emitido con errores CON relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se reemplaza la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que reemplaza a la cancelada.

02 – Comprobante emitido con errores SIN relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiere relacionar con otra factura generada.

03 – No se llevó a cabo la operación

Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.

04 – Operación nominativa relacionada en la factura global

Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 81 y 82 CFF)

- Multas por no cancelar comprobantes
- XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.
- XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

ALMACENAMIENTO DE CFDI

(Regla 2.7.1.1. RMF 2025)

Almacenamiento de CFDI

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.4.

CFDI A CLIENTES

(Regla 2.7.1.33. RMF 2025)

Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- I. Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- II. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- III. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
- IV. Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

COMPLEMENTOS

(Regla 2.7.1.8. RMF 2025)

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de Llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

COMPLEMENTOS DE CFDI

- Carta Porte
- Comercio exterior
- Recepción de pagos
- Nóminas
- Retenciones y pagos
- Estados de cuenta de combustibles
- Notarios
- Dividendos
- Fideicomiso empresarial
- Intereses
- Intereses hipotecarios
- Premios
- Pagos al extranjero
- Planes de retiro
- Enajenación de acciones
- Servicios parciales de construcción

GUÍAS DE LLENADO

(Regla 2.7.1.8. RMF 2025)

Documento	Descripción
Guía de llenado del CFDI versión 4.0	Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado.
Guía de llenado de la factura global versión 4.0	Consúltala (versión 4.0)
Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos	Factura por derechos, productos y aprovechamientos versión 4.0.
Guía de llenado CFDI Nóminas	Aplicable para la versión 4.0 de la factura y el complemento de nómina versión 1.2
Guía de llenado CFDI Pagos	Proporciona seguridad y claridad sobre la manera de realizar el correcto llenado de la factura 4.0

REQUISITOS DEL CFDI

(Regla 2.7.1.29. RMF 2025)

Requisitos en la expedición de CFDI

Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, III, IV y VII, inciso c) del CFF, los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo “c_FormaPago” que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.34.

(Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles)

b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos establecidos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “c_FormaPago” que señala el Anexo 20.

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo “c_UsoCFDI” y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo “c_RegimenFiscal”, que señala el Anexo 20.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2025)

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I.** Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
- II.** Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establecen los rubros I.A y III.B del Anexo 20.
- III.** La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- IV.** Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V.** Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2025)

VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicional a lo anteriormente señalado deberán incluir:

- a)** Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
- b)** El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.

VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

- a)** Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI y, según corresponda, cumplir con lo dispuesto en la fracción VI de la regla 2.7.4.4.
- b)** Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT, según corresponda, en sustitución del número de CSD del emisor.

REQUISITOS DEL PDF

(Regla 2.7.1.7. RMF 2025)

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de esta regla, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte, que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

RFC GENÉRICA

(Regla 2.7.1.23. RMF 2025)

Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratacion” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

MÉTODO DE PAGO PUE

(Regla 2.7.1.39. RMF 2025)

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I.** Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II.** Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III.** Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Descripción	Contado Pagada antes o al expedir la factura	Crédito con pago diferido, pagada durante el mes.	Crédito con pago diferido, a partir del mes siguiente.	Crédito con pago en parcialidades, sin importar la fecha de pago.
Método de pago	PUE	PUE	PPD	PPD
Forma de pago	01, 02, 03 o la que aplique	01, 02, 03 o la que aplique	99 Por definir	99 Por definir
Se expide complemento de pagos, al momento del pago	NO	NO	SI	SI
Si la forma de pago es distinta a la de la factura, se debe sustituir y anotar la forma en que se hizo	NA	SI	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe cancelar la factura y sustituir	NA	SI	NA	NA
Método de pago	NA	PPD	NA	NA
Forma de pago	NA	99 Por definir	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe emitir complemento de pagos	NA	SI	NA	NA

COMPROBANTES FISCALES

(Regla 2.7.1.14. RMF 2025)

Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

- I.** Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
- II.** Lugar y fecha de expedición.
- III.** Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.
- IV.** Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.
- V.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- VI.** Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Lo señalado en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA

(Regla 2.7.1.19. RMF 2025)

Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías

Para los efectos del artículo 29, primero y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la regla 3.1.38., de las RGCE, al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento “A1” del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas, deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

CFDI 4.0 DE EXPORTACIÓN

Exportación

Se debe registrar la clave con la que se identifica si el comprobante ampara una operación de exportación, las distintas claves vigentes se encuentran incluidas en el catálogo c_Exportación.

RFC receptor

XEXX010101000

Régimen Fiscal del Receptor

“616” Sin obligaciones fiscales

Uso del CFDI

“S01” (Sin efectos fiscales)

COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR

I. Información del Nodo cce11:ComercioExterior

1. Version
2. MotivoTraslado
3. TipoOperacion
4. ClaveDePedimento
5. CertificadoOrigen
6. NumCertificadoOrigen
7. NumeroExportadorConfiable
8. Incoterm
9. Subdivision
10. Observaciones
11. TipoCambioUSD
12. TotalUSD

II. Información del Nodo cce11:Emisor

1. Curp

COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR

III. Información del Nodo cce11:Emisor:Domicilio

1. Calle
2. NumeroExterior
3. NumeroInterior
4. Colonia
5. Localidad
6. Referencia
7. Municipio
8. Estado
9. Pais
- 10.CodigoPostal

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Propietario

IV. Información del Nodo cce11:Propietario

1. NumRegIdTrib
2. ResidenciaFiscal

COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR

V. Información del Nodo cce11:Receptor

1. NumRegIdTrib

VI. Información del Nodo cce11:Receptor:Domicilio

1. Calle

2. NumeroExterior

3. NumeroInterior

4. Colonia

5. Localidad

6. Referencia

7. Municipio

8. Estado

9. País

10.Codigo Postal

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Destinatario

COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR

VII. Información del Nodo cce11:Destinatario

1. NumRegIdTrib
2. Nombre

nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Destinatario:Domicilio

VIII. Información del Nodo cce11:Destinatario:Domicilio

1. Calle
2. NumeroExterior
3. NumeroInterior
4. Colonia
5. Localidad
6. Referencia
7. Municipio
8. Estado
9. Pais
- 10.CodigoPostal

TEMA V

Plazos de emisión

PLAZOS DE EMISIÓN DE CFDI

(Art. 29-A CFF)

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.

Plazo de 24 horas. Artículo 39 RCFF

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

COMPROBANTE FISCAL

N°	TIPO DE CFDI	USO	PLAZO PARA EL TIMBRADO
1	CFDI Ingresos	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes	24 horas siguientes a su emisión
2	CFDI Egresos	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.	24 horas siguientes a su emisión
3	CFDI Traslado	Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto	Al inicio del viaje
4	CFDI Nómina	Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina	Antes del pago, el día del pago o días después según número de trabajadores
5	CFDI Pagos	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos	Durante el mes del pago o a más tardar el 5 día natural del mes siguiente
6	CFDI Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos	A más tardar en el mes de enero del año siguiente
7	CFDI Ingresos público en general	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes con público en general	24 horas siguientes al periodo, día, semana, quincena, mes, bimestre

PLAZO DE TIMBRADO DE NÓMINA

(REGLA 2.7.5.1. RMF 2025)

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, así como 99, fracción III de la Ley del ISR, en relación con los artículos 29 y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

CONSTANCIA DE VIÁTICOS

(REGLA 2.7.5.3. RMF 2025)

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99, fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CONSTANCIA DE RETENCIONES

(REGLA 2.7.5.4. RMF 2025)

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

CFDI PÚBLICO EN GENERAL

(REGLA 2.7.1.21. RMF 2025)

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la LISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente.

Tratándose de los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, en los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, deberán incluir únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente, y deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

CFDI PÚBLICO EN GENERAL

(REGLA 2.7.1.21. RMF 2025)

Requisitos del comprobante simplificado

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

1. RFC emisor
2. Nombre emisor
3. Régimen fiscal emisor
4. Domicilio del local del emisor
5. Lugar y fecha de expedición
6. Valor total de la operación
7. Número de registro de la maquina

CFDI PÚBLICO EN GENERAL

(REGLA 2.7.1.21. RMF 2025)

Plazo de emisión 24 horas

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al PCCDFI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

Desglosar impuestos

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Monto para no emisión

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Tema VI

Casos especiales en RCFF

RFC DE TRABAJADOR

(Art. 36 RCFF)

Cambio de RFC del trabajador

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del Código, cuando la Autoridad Fiscal modifique la clave del registro federal de contribuyentes de las personas físicas que perciban ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las erogaciones que contengan la clave anterior y los que incluyan la clave nueva serán válidos para la deducción o acreditamiento, siempre que el nombre corresponda al mismo contribuyente, se cumpla con los demás requisitos fiscales y la clave del registro federal de contribuyentes anterior haya sido utilizada antes de la asignación de la nueva, situación que se deberá corroborar en la fecha de expedición del comprobante fiscal digital por Internet.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior deberán informar por escrito a su patrón y retenedores en general que les ha sido asignada una nueva clave.

MODIFICACIÓN DE RFC

(REGLA 2.5.4. RMF 2025)

Casos en que se modifica la clave en el RFC

El SAT podrá modificar la clave en el RFC asignada a los contribuyentes personas físicas que, durante los últimos cinco ejercicios fiscales, se encuentren tributando únicamente en el régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuando dichos contribuyentes acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social, o cuando existan errores u omisiones que den lugar a dicha modificación, asimismo cuando los contribuyentes hayan obtenido una modificación en su CURP, lo anterior de conformidad con la ficha de trámite 250/CFF “Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP”, contenida en el Anexo 1-A y siempre que la clave asignada previamente por el SAT, no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación por la autoridad fiscal, ni tenga actos pendientes de notificar en su buzón tributario y cuente con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo al momento de la solicitud.

Adicionalmente, el SAT verificará que la clave utilizada por los mencionados contribuyentes no se encuentra asignada a otro contribuyente.

CFDI EN SUCESIÓN

(Art. 38 RCFF)

Para los efectos de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código, en caso de fallecimiento del contribuyente, el representante legal de la sucesión será el único autorizado para seguir emitiendo los comprobantes fiscales digitales por Internet que correspondan al autor de la sucesión.

TEMA VII

Catálogos

CATÁLOGO RÉGIMEN FISCAL

Catálogo de Régimen Fiscal.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
		Aplica para tipo persona			
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Si	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Si	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Si	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Si	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Si	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Si	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Si	Si	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Si	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Si	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Si	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Si	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Si	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Si	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Si	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Si	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Si	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Si	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Si	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Si	Si	01/01/2022	

CATÁLOGO USO DEL CFDI

Catálogo de uso de comprobantes.						
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo	
4.0	2.0	0	22/04/2023	01/01/2022		
c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Régimen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 625,626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

CATÁLOGO MÉTODOS DE PAGO

Catálogo de Método de Pago.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
c_MetodoPago	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
PUE	Pago en una sola exhibición	01/01/2022			
PPD	Pago en parcialidades o diferido	01/01/2022			

CATÁLOGO FORMAS DE PAGO

Catálogo de formas de pago.				
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo		
4.0	1.0	0		
c_FormaPago	Descripción	Bancarizado	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Efectivo	No	01/01/2022	
02	Cheque nominativo	Sí	01/01/2022	
03	Transferencia electrónica de fondos	Sí	01/01/2022	
04	Tarjeta de crédito	Sí	01/01/2022	
05	Monedero electrónico	Sí	01/01/2022	
06	Dinero electrónico	Sí	01/01/2022	
08	Vales de despensa	No	01/01/2022	
12	Dación en pago	No	01/01/2022	
13	Pago por subrogación	No	01/01/2022	
14	Pago por consignación	No	01/01/2022	
15	Condonación	No	01/01/2022	
17	Compensación	No	01/01/2022	
23	Novación	No	01/01/2022	
24	Confusión	No	01/01/2022	
25	Remisión de deuda	No	01/01/2022	
26	Prescripción o caducidad	No	01/01/2022	
27	A satisfacción del acreedor	No	01/01/2022	
28	Tarjeta de débito	Sí	01/01/2022	
29	Tarjeta de servicios	Sí	01/01/2022	
30	Aplicación de anticipos	No	01/01/2022	
31	Intermediario pagos	No	01/01/2022	
99	Por definir	Opcional	01/01/2022	

CATÁLOGO TIPO DE RELACIÓN

Catálogo de tipos de relación entre CFDI.			
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo
4.0	1.0	0	0
c_TipoRelacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Nota de crédito de los documentos relacionados	01/01/2022	
02	Nota de débito de los documentos relacionados	01/01/2022	
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos	01/01/2022	
04	Sustitución de los CFDI previos	01/01/2022	
05	Traslados de mercancías facturados previamente	01/01/2022	
06	Factura generada por los traslados previos	01/01/2022	
07	CFDI por aplicación de anticipo	01/01/2022	

CATÁLOGO PÚBLICO EN GENERAL

Catálogo periodicidad.			
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo
4.0	1.0	0	0
c_Periodicidad	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Diario	01/01/2022	
02	Semanal	01/01/2022	
03	Quincenal	01/01/2022	
04	Mensual	01/01/2022	
05	Bimestral	01/01/2022	

CATÁLOGO EXPORTACIÓN

Catálogo exportación.			
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo
4.0	2.0	1	24/02/2022
c_Exportacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	No aplica	01/01/2022	
02	Definitiva con clave A1	01/01/2022	
03	Temporal	01/01/2022	
04	Definitiva con clave distinta a A1 o cuando no existe enajenación en términos del CFF	25/02/2022	

CATÁLOGO OBJETO DE IMPUESTO

Catálogo Objeto impuesto.			
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo
4.0	3.0	0	12/12/2023
c_ObjetoImp	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	No objeto de impuesto.	01/01/2022	
02	Sí objeto de impuesto.	01/01/2022	
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.	01/01/2022	
04	Sí objeto del impuesto y no causa impuesto.	07/10/2022	
05	Sí objeto del impuesto, IVA crédito PODEBI. (Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec)	06/12/2023	

TEMA VIII

Complementos de pagos

CFDI DE PAGOS

(Regla 2.7.1.32. RMF 2025)

Expedición de CFDI por pagos realizados

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar ceros en el campo total, sin registrar dato alguno en los campos Método de pago y forma de pago, debiendo incorporar al mismo el Complemento para recepción de Pagos que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con Complemento para recepción de Pagos, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con Complemento para recepción de Pagos deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
a) Información de cada nodo pagos		
1	Versión	2.0
b) Información de cada nodo totales		
2	Total de Retenciones de IVA	Desprenden de los pagos
3	Total de Retenciones de ISR	Desprenden de los pagos
4	Total de Retenciones de IEPS	Desprenden de los pagos
5	Total trasladados base IVA 16	Desprenden de los pagos
6	Total trasladados impuestos IVA 16	Desprenden de los pagos
7	Total trasladados base IVA 8	Desprenden de los pagos
8	Total trasladados impuestos IVA 8	Desprenden de los pagos
9	Total trasladados base IVA 0	Desprenden de los pagos
10	Total trasladados impuestos IVA 0	Desprenden de los pagos
11	Total trasladados base IVA Exento	Desprenden de los pagos
12	Monto total de pagos	Desprenden de los pagos

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
c) Información de cada nodo pago		
13	Fecha de pago	aaaa-mm-dd Thh:mm:ss
14	Forma de pago	De acuerdo al catálogo
15	Moneda	De acuerdo al catálogo
16	Tipo de cambio	De la fecha en que se recibo el pago
17	Monto del pago	Importe de pago
18	Número de operación	Del pago
19	RFC entidad emisora cta origen	De donde vienen los recursos
20	Nombre del banco ordenante	Del extranjero
21	Cuenta ordenante	De donde vienen los recursos
22	RFC entidad cuenta destino	A donde llegan los recursos
23	Cuenta del beneficiario	A donde llegan los recursos
24	Tipo de cadena de pago	En caso de ser SPEI
25	Certificado de pago	En caso de ser SPEI
26	Cadena de pago	En caso de ser SPEI
27	Sello de pago	En caso de ser SPEI

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
d) Información de cada nodo Documento relacionado		
28	Id documento relacionado	Folio fiscal de la factura
29	Serie	Opcional
30	Folio	Opcional
31	Moneda documento relacionado	Moneda de la factura
32	Tipo de cambio Documento relacionado	Tipo de cambio de la factura
33	Número de parcialidad	1
34	Importe saldo anterior	De la factura que se paga
35	Importe pagado	Monto pagado
36	Importe saldo insoluto	Remanente
37	Objeto de Impuestos documento relacionado	SI O NO

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
e) Información de cada nodo Documento relacionado Retenciones		
38	Base Documento relacionado	Monto base del pago
39	Impuesto documento relacionado	Clave de tipo de impuesto
40	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota
41	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota
42	Importe documento relacionado	Importe impuesto retenido
f) Información de cada nodo Documento relacionado traslados		
43	Base Documento relacionado	Monto base del pago ⁴⁶
44	Impuesto documento relacionada	Clave de tipo de impuesto
45	Tipo factor documento relacionado	Tasa, cuota
46	Tasa o cuota documento relacionado	Valor de la tasa o cuota
47	Importe documento relacionado	Importe impuesto traslado

COMPLEMENTO DE PAGOS

N°	Descripción	Complemento 2.0
g) Información de cada nodo Impuestos Pago		
48	Retenciones Pago	Señalar los impuestos retenidos
49	Traslados Pago	Señalar los impuestos trasladados
h) Información de cada nodo Impuestos retención pago		
50	Retención pago	Señalar las retenciones especifico
i) Información del nodo pagos retención		
51	Impuesto pago	Clave del impuesto retenido
52	Importe pago	Monto del impuesto retenido
j) Información del nodo pagos Traslados		
53	Traslado pagos	Información detallada traslados
k) Información del nodo pagos Traslados SUMAS		
54	Base Pago	Monto base del pago
55	Impuesto Pago	Clave de tipo de impuesto
56	Tipo factor Pago	Tasa, cuota
57	Tasa o cuota Pago	Valor de la tasa o cuota
58	Importe Pago	Importe impuesto traslado

TEMA IX

Conclusiones

CONCLUSIONES

- 1. La fiscalización será a través de los comprobantes fiscales, los CFDI en sus diferentes tipos y modalidades.**
- 2. A través de los complementos de los CFDI se establecen requisitos para hacer un filtrado de los comprobantes y determinar por parte de la autoridad los ingresos para efectos del ISR y para iva el valor de los actos o actividades y si están gravados, exentos o no son objeto.**
- 3. Por medio de los CFDI de nóminas podrá determinar el ISR retenido a los trabajadores y validar las declaraciones de pago.**
- 4. En las constancias de retenciones tendrá la información de las retenciones efectuadas por distintas actividades y fiscalizar el cumplimiento de pago**
- 5. Conciliación de CFDI de ingresos del repositorio del SAT contra registro contable y contra declaraciones**
- 6. Conciliación de CFDI de Nominas contra el visor de nóminas y contra registro contable y contra el reporte del sistema de nominas**

CONCLUSIONES

- 7. Almacenamiento electrónico de los CFDI del PDF y del XML**
- 8. Establecer controles internos para la emisión de los comprobantes**
- 9. Establecer controles internos para el pago de facturas revisando que cumplas los requisitos fiscales**
- 10. Validar los comprobantes fiscales en la página del SAT antes del pago**
- 11. Exigir la emisión de los comprobantes fiscales de pago**
- 12. Verificar que los comprobantes que les aplique estén debidamente cancelados**
- 13. Verificar que los proveedores no estén en la lista de contribuyentes incumplidos y de operaciones inexistentes**
- 14. Verificar que los socios de la empresa estén al corriente en sus obligaciones fiscales, para evitar la restricción temporal de los CSD**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx